



ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del catorce de mayo de dos mil quince, con la finalidad de celebrar sesión privada se reunieron, previa convocatoria, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, los magistrados Yairsinio David García Ortiz, Reyes Rodríguez Mondragón y Marco Antonio Zavala Arredondo, en su carácter de presidente. Asimismo, estuvo presente la secretaria general de acuerdos, Irene Maldonado Cavazos, quien autoriza y da fe.

Existiendo quórum, el magistrado presidente dio inicio a la sesión privada y sometió a consideración del pleno dos proyectos de acuerdo a cargo del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, respecto de los siguientes medios de impugnación:

SM-JRC-97/2015
(Acuerdo plenario de incompetencia)

I. Incompetencia. El presente asunto debe remitirse a la Sala Superior para su conocimiento y resolución conforme a los razonamientos siguientes.

En el caso, el partido actor controvierte el acuerdo plenario de cinco de mayo de dos mil quince, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, mediante el cual decretó el sobreseimiento del procedimiento especial sancionador identificado con la clave PES-078/2015, sobre la base de que el escrito de queja presentado por el partido denunciante no cumple con el requisito establecido en el artículo 371, párrafo 1, inciso d, de la Ley electoral local, pues no contiene la narración expresa y clara de los hechos en que se funda la denuncia.

Cabe precisar, que el Partido Acción Nacional por conducto de su representante legal, presentó ante la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, una denuncia en contra del Partido Verde Ecologista de México por presuntas violaciones a la normatividad electoral ya que dicho partido colocó en el área metropolitana de esta ciudad propaganda electoral en diversos anuncios publicitarios denominados parabuses y/o mupis, contraviniendo lo establecido en los artículos 167 y 168, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, pues dicha propaganda se encuentra fijada en lugares prohibidos por dicha ley.

Al respecto, el partido denunciante adujo que tales actos cometidos por el Partido Verde Ecologista de

México vulneran los principios de equidad y legalidad que deben regir en todas las contiendas electorales, pues generan condiciones ilegalmente ventajosas a los institutos políticos contrincantes en las elecciones que se desarrollan actualmente en el Estado de Nuevo León.

Ahora bien, es un hecho público y notorio para este órgano colegiado que en el proceso electoral en dicha entidad federativa se elegirán al gobernador, diputados y cincuenta y un ayuntamientos, y paralelamente habrá un proceso federal en donde se elegirán a los diputados al Congreso de la Unión.

También es un hecho notorio para esta Sala Regional que en tal proceso electoral local el Partido Verde Ecologista de México participa de manera individual para los cargos de diputados locales y de forma conjunta con la coalición "Alianza por tu Seguridad", conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Demócrata, para la elección de gobernador y ayuntamientos.

Por tanto, si bien es cierto que en el escrito de queja el Partido Acción Nacional no señaló que la propaganda electoral denunciada tiene un beneficio para un candidato en lo particular del Partido Verde Ecologista de México y tampoco se advierte que la propaganda contenga expresiones para presentar o pedir el voto o apoyo a una candidatura específicamente; esta Sala Regional considera que dicha propaganda puede eventualmente favorecer las campañas electorales que actualmente llevan a cabo todos los candidatos designados en lo individual por el Partido Verde Ecologista de México para los cargos de diputados locales y federales, y al resto de los candidatos postulados por la coalición "Alianza por tu Seguridad", entre éstos a la candidata a la gubernatura de Nuevo León y a los candidatos a los ayuntamientos postulados por dicha coalición.

En consecuencia, como la propaganda electoral denunciada origen de la presente controversia pudiera impactar en las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos en el Estado de Nuevo León, así como en la elección de diputados federales; se estima que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 189, fracción I, inciso d) y 195, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 87, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la competencia para el conocimiento y resolución de juicios como el intentado, corresponde a la Sala Superior de este Tribunal Electoral, dado que ésta ha establecido como criterio obligatorio, que cuando



un asunto verse sobre temas cuyo conocimiento corresponda a la Sala Superior y a de escindirse, la competencia se surte a favor de la Sala Superior.

Así sucede en el caso pues, como previamente se refirió, esta controversia deriva de un procedimiento especial sancionador en el que se denunciaron actos que, en contravención al principio de equidad en la contienda, a decir del partido denunciante, pueden generar un beneficio indebido al Partido Verde Ecologista de México, en cuyo caso pudieran favorecer a todos los candidatos del partido y de la coalición de la que forma parte, en el que se incluye la candidata a la gubernatura, en el desarrollo de las campañas en el actual proceso electoral en Nuevo León.

En tales condiciones, se somete a consideración de la Sala Superior la presente cuestión competencial, a fin de que determine lo que en derecho corresponda.

II. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional que **de inmediato** realice las diligencias pertinentes para el envío a la Sala Superior de este Tribunal Electoral, de la documentación que corresponda, a fin de que se sustancie lo que en derecho proceda y en su oportunidad se emita la resolución que corresponda.

SM-JDC-387/2015
(Acuerdo plenario de cumplimiento)

PRIMERO. Se tiene por recibida la documentación remitida tanto por el Consejo General como por el Comité Directivo Estatal descrita en el numeral II de este acuerdo, la cual deberá agregarse a los autos para que surta los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Se tiene por cumplida la sentencia dictada en el presente asunto.

TERCERO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Previa deliberación, por unanimidad de votos fueron aprobados los referidos proyectos de acuerdo.

Una vez desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada, se declaró concluida a las quince horas.

Se levanta la presente acta en cumplimiento de lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 35, párrafo segundo y 39, fracciones I, X y XVIII, del Reglamento Interno de este Tribunal. Para los efectos legales procedentes, firman el magistrado presidente

de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal y la secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.



MAGISTRADO PRESIDENTE

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



IRENE MALDONADO CAVAZOS